

CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre 22 de 2022. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 17001-40-03-003-2022-00565-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por MARÍA ESPERANZA GARCÍA LÓPEZ Y HUGO ALEXANDER JIMENEZ GARCÍA, en contra de: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE: ANA DE JESÚS LÓPEZ DE GARCÍA; MARÍA ESTELA GARCÍA LÓPEZ, MARÍELA GARCÍA LÓPEZ; MARCO AURELIO GARCÍA LÓPEZ (FALLECIDO), LUIS GONZALO GARCÍA LÓPEZ (FALLECIDO); FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ (FALLECIDO); LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ (FALLECIDO); MARÍA DOLORES GARCÍA LOPEZ (FALLECIDA) MARÍA PASTORA GARCÍA LÓPEZ (FALLECIDA); MARÍA LOURDES GARCÍA LÓPEZ (FALLECIDA); AMPARO GARCÍA LÓPEZ (FALLECIDA) MARÍA CONSUELO GARCÍA LÓPEZ (FALLECIDA); ANA BELÉN GARCÍA LÓPEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Debe aportar el avalúo catastral actualizado a la fecha, del bien inmueble objeto de usucapión.

2. Deberá dirigir igualmente la demanda contra los herederos indeterminados de las personas que en el libelo introductor se reseñan como herederas determinadas de la igualmente fallecida ANA DE JESÚS LÓPEZ DE GARCÍA, aportando la respectiva dirección para notificaciones. Consecuentemente adecuará hechos, pretensiones y poder.

3. Allegará los certificados de tradición del inmueble objeto de usucapión, actualizados, los cuales **NO** podrán ser expedidos con una antelación superior a un (1) mes. El certificado especial tiene fecha de expedición del 21 de septiembre de 2021. El otro, data del 2 de junio de 2022.

4. El Registro civil de defunción de ANA DE JESÚS LÓPEZ DE GARCÍA, está ilegible, debe aportarlo actualizado y que permita su verificación.

5. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de las codemandadas María Estela García López y Mariela García Lopez, siendo éste requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ratificado mediante la Ley 2213 de 2022, que dice:

*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*

...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico de los demandados, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020, presentar prueba de las **gestiones adelantadas**.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARÍA ESPERANZA GARCÍA LÓPEZ Y HUGO ALEXANDER JIMENEZ GARCÍA, en contra de: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE: ANA DE JESÚS LÓPEZ DE GARCÍA: MARÍA ESTELA GARCÍA LÓPEZ, MARÍELA GARCÍA LÓPEZ; MARCO AURELIO GARCÍA LÓPEZ (FALLECIDO), LUIS GONZALO GARCÍA LÓPEZ (FALLECIDO); FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ (FALLECIDO); LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ (FALLECIDO; MARÍA DOLORES GARCÍA LOPEZ (FALLECIDA) MARÍA PASTORA GARCÍA LÓPEZ (FALLECIDA); MARÍA LOURDES GARCÍA LÓPEZ (FALLECIDA); AMPARO GARCÍA LÓPEZ (FALLECIDA) MARÍA CONSUELO GARCÍA LÓPEZ (FALLECIDA); ANA BELÉN GARCÍA LÓPEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
JUEZ**

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 159 del 26/09 /2022  JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario</p>
--